



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-33-31-001-2004-00364-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROJAS MELENDEZ Y CIA LTDA.
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud del informe suscrito por la doctora Luz Piedad Castañeda Villamizar, experto técnico del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bucaramanga, se dispone oficiar a la entidad demandada DIAN para que acrediten en el término de cinco (5) días, que ha asumido los costos de la pericia, término que será prorrogable a solicitud de parte. Adjúntese copia del folio 312.

De otra parte, se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora AYMER IGNACIO VARGAS GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Expediente N° 54-001-23-31-000-2002-00118-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: NANCY STELLA DURAN MEDINA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del 17 de febrero de 2022, mediante el cual CONFIRMO el fallo adiado 23 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral Circuito de Tunja, mediante el cual negó las suplicas de la demanda.

Ejecutoriado este proveído, ARCHIVASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013331-704-2012-00122-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RENE ALFONSO NUMA RINCON
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN
Juez	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	edgarcortes.asesores@gmail.com dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ap01alegalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de Febrero de 2022.

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para continuar con el trámite procesal, observa el Despacho que a pesar de haberse hecho por parte de la actora, las diligencias tendientes a notificar a las partes del auto admisorio, este no se ha hecho en debida forma, constituye un deber para el juez más que una facultad, y que de no hacerse cuando ello es imperativo, da lugar a un error de hecho; se hace necesario hacer uso de la facultad consagrada en el artículo 213 del CPACA con el fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

Por lo tanto, para mejor proveer se ordena que por secretaría se proceda hacer las gestiones tendientes a notificar todas las partes que convergen en el litigio, tal como lo ordenó el auto admisorio fechado octubre 22 de 2012:

- **REQUIERASE** a la secretaría del Despacho a fin de que proceda hacer la notificación del auto admisorio de la demanda, tal como se encuentra ordenado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la secretaría del Despacho a fin, de que proceda hacer la notificación del auto admisorio de la demanda a todas las partes, tal como se ha ordenado en el auto admisorio.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes e expediente se encuentra disponible en el enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpmLAPeKL0FPuk9y3FDWQWcBAW3wZmPfXIHE4xdwhYWXDQ?e=eXBdNf el cual deberán copiar y pegar en

una nueva ventana para poder acceder (ii) La recepción de memorialesse hará **únicamente** mediante el correo electrónico: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1275ab7cdc5ae6d7c068c282538a28f36b707ee78a9b8c860bd4d55efcee3b8**

Documento generado en 31/05/2022 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado:	540013331-704-2012-00123-00
Medio de Control o Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH
Demandados:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL CUCUTA
Asunto:	AUTO RESULEVE REPOSICIÓN
Juez:	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación:	edgarcortes.asesores@gmail.com dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procjudadm179@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de Febrero de 2022.-

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente de resolver un recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la **NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** Dra. **MARIA YOLANDA CARRILLO CARREÑO** y obrante al expediente digital desde el primero (1º) de marzo de 2013.

No obstante, el procedimiento ordinario de los medios de control que se tramitan ante esta jurisdicción y que fue modificado a través del art. 38 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2012, el Despacho Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta **ADMITIO** el presente medio de control, disponiendo notificar a la demandada Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Justicia y del Derecho – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, y a la procuradora 97 Judicial para asuntos Administrativos.

De otra parte, ordenó Notificar personalmente el auto admisorio y correr traslado de la demanda y sus anexos al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en la condición de representante de la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por conducto del señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 150 inciso 2º del C. C. A. (sic).



Así mismo, ordenó notificar personalmente y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **MINSTRO DE JUSTICIA** y al **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO (sic)** en su condición de representante del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de la Administración Judicial – Seccional Cúcuta, de conformidad con el art. 150 inciso 2º del C. C. A.

De otra parte, ordenó que una vez notificada la demanda, se fijara el negocio en lista por el término de diez (10) días de acuerdo al art. 58 de la ley 446 de 1998, modificado por el art. 207 Núm. 5º del C. C. A.

El apoderado de la parte actora consignó los emolumentos ordenados y se realizaron las notificaciones personales en febrero 5 de 2013 al Director Ejecutivo de la Rama Judicial del Poder Público, a través del **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA Dra. LUZ AMPARO REYES CAÑAS** haciendo entrega de la demanda y sus anexos (30), tal como consta en el folio 60 del expediente y el 18 de febrero de 2013 al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** como representante de la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** por conducto del Sr. **GOBERNADOR de NORTE DE SANTANDER Sr. EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS** haciéndole entrega del auto admisorio, la demanda y sus anexos (30), tal como consta en el expediente digital a folio 79.

El primero (1º) de marzo de 2013, la apoderada de la **NACION – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** mediante memorial interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que admitió la demanda, exponiendo los siguientes argumentos:

- Que la Presidencia de la República se enteró del auto admisorio de la demanda el día 26 de febrero de 2013 a través de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Norte de Santander.
- Que la Gobernación de Norte de Santander allegó a la Presidencia de la República únicamente el auto admisorio de la demanda y copia de las resoluciones demandadas, como del memorial subsanatorio de demanda.
- Que no le fue entregado la copia de la demanda y los anexos, vulnerándole el derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Frente al recurso de reposición:

1.- Revisada la demanda, se observa que la notificación de la misma guarda completa concordancia con lo ordenado por el C.C.A. hoy C.P.A.C.A. y obra dentro del expediente expresa constancia de la entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos constante en treinta (30) folios.

2.- Así las cosas, tenemos que no le asiste razón a la impugnante, pues el hecho de que la Gobernación no les hubiese entregado a la Presidencia de la República la documentación completa y recibida por parte del Despacho, no da lugar a anomalía procesal alguna.



3.- Ahora bien, el Despacho considera que la omisión de parte de la Gobernación de Norte de Santander, en gracia de discusión, no opera para el Despacho y mucho menos para revocar el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, es suficiente para **NO** reponer la decisión contenida en el mencionado auto, pues la apoderada de la demandada Presidencia de la República, no le asiste vocación para oponerse de esta manera, hecho que así se resolverá.

Frente a la solicitud del Debido Proceso:

1. Indica la apoderada de la parte demandada, que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
2. Revisado el expediente digital, advierte el Despacho, que la notificación se surtió en debida forma y conforme a la Ley, por lo tanto, no existe violación alguna al debido proceso.
3. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se pronunciará el Despacho desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMAGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado, de acuerdo a lo plasmado en la parte considerativa, por consiguiente, se mantendrá incólume.

SEGUNDO. Una vez en firme el presente auto, vuélvase el proceso al Despacho para **CONTINUAR** con el trámite procesal pertinente.

TERCERO: RECONOZCASE a la Dra. **MARIA YOLANDA CARRILLO CARREÑO** identificada con la C.C. No. 23'560.772 de El Cocuy (Boy.) y portadora de la tarjeta profesional No. 131.322 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACION – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA BELÉN FONSECA OYUELA** identificada con la C.C. No. 39'536.090 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 78.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev0k5HYY81NLiZnrqngsWwkB2VBDYKaKhouM6i_ppjpcQ?e=kuNmt6 mediante el correo electrónico: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51af8f412dfd747a85d5b7b20a98b417c39628e0edba2bcbb224789d6157246**

Documento generado en 31/05/2022 10:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>